D.A.

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE CINTAS PARA IMPRESORA TALLY GENICOM, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL PAPELERÍA HONDURAS, S. DE R.L.

CS-058-2019

Nosotros: **MELVIN REMBERTO MALDONADO MALDONADO,** actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL),** según consta en la Resolución del punto de acta nro. 5), de la sesión extraordinaria nro. 632-2016, celebrada por la Junta Directiva de HONDUTEL el 14 de abril del 2016, siendo el R. T. N de dicha empresa **1211197301107**, quien para efectos de este contrato se identificará como **"HONDUTEL" y FREDY ANTONIO GALO MATAMOROS,** mayor de edad, casado, ejecutivo de negocios, hondureño, con tarjeta de identidad nro. **0810-1975-00066**, y de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general de la sociedad mercantil denominada **PAPELERÍA HONDURAS S. DE R.L.,** tal como consta en el testimonio de la escritura pública de constitución de sociedad nro. 31, otorgado el 2 de abril de 1997 ante los oficios del notario Carlos Madrid Tábora, e inscrito el 14 de noviembre de 1997 con el nro. 17 tomo 392 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, siendo el RTN de dicha sociedad **08019998391040** y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar el presente contrato para el **SUMINISTRO DE CINTAS PARA IMPRESORA TALLY,** el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA (DEFINICIONES):** Las **PARTES** acuerdan que en este contrato las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado aquí asignado, exceptuando aquellos casos en que el contrato indique otro: **1. HONDUTEL** significa **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES**; **2. CONTRATISTA** significa la empresa encargada de suministrar las **CINTAS PARA IMPRESORA TALLY** en las condiciones señaladas

en el pliego de condiciones del proceso de licitación realizado. **CLÁUSULA SEGUNDA (DOCUMENTOS DEL CONTRATO)**: **1**) Informe de evaluación de la licitación privada nro. **LPN DAH-001-2018,** elaborado por la comisión de evaluación nombrada al efecto, para la selección del proveedor del suministro en referencia. **2)** Resolución del **punto de acta número 7)** de la **SESIÓN ORDINARIA** número 03-2019 celebrada por la Junta Directiva de **HONDUTEL** el 28 de noviembre del 2019, mediante el cual se realizó la adjudicación del presente contrato; **3)** Memorando **DEPR-079-2019** de fecha de 21 de marzo del 2019 mediante el cual el Departamento de Presupuesto de **HONDUTEL**, confirmó la reserva presupuestaria requerida para la ejecución del presente contrato; **4)** Memorando **CIH-178-2019** de fecha 10 de diciembre del 2019, mediante el cual el área de Control de Inventarios le solicitó a la Dirección Legal la elaboración del presente contrato; **5)** Todos los demás documentos como la oferta presentada por **LA CONTRATISTA** que han dado origen al presente contrato, y son inherentes al mismo. **CLÁUSULA TERCERA (JUSTIFICACIÓN):** La suscripción del presente contrato se justifica en la necesidad de dotar los almacenes de **HONDUTEL** de este tipo de cintas, con el fin de garantizar por un período de 12 meses la impresión oportuna de las facturas de cobro por servicios que son distribuidas a nivel nacional; y además, para la realización de las diversas actividades técnicas y administrativas que se requieren para la operatividad satisfactoria de la empresa.- **CLÁUSULA CUARTA (OBJETO):** El objeto del presente contrato es establecer los términos y condiciones según los cuales **EL CONTRATISTA** suministrará a **HONDUTEL** las cintas para impresora **TALLY GENICOM** de acuerdo a las cantidades y especificaciones descritas según la oferta y el pliego de condiciones respectivo.- **CLÁUSULA QUINTA (FINANCIAMIENTO):** El financiamiento de este contrato será con fondos propios de **HONDUTEL** y la erogación económica que cause se cargará a la posición presupuestaria nro. **6003191000 "ÚTILES DE OFICINA"**, cantidad presupuestada por la Dirección de Recursos Materiales.- **CLÁUSULA SEXTA (MONTO DEL CONTRATO)**: **HONDUTEL** le pagará al **CONTRATISTA** por el suministro de 400 cintas para impresora **TALLY GENICOM**

la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 349,600.00)**, que ya incluyen el impuesto sobre la venta. Ambas **PARTES** acuerdan que el pago mensual deberá realizarse a partir de la presentación de los siguientes documentos: **a)** Factura sin errores; **b)** Constancia de solvencia a favor del **CONTRATISTA**, emitida por el **Servicio de Administración de Rentas (de ahora en adelante SAR),** por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** será imputable al **CONTRATISTA** y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización). **CLÁUSULA SÉPTIMA (PLAZO, FORMA DE PAGO Y ENTREGA): HONDUTEL** y **EL CONTRATISTA**, convienen que el pago del suminisstro objeto de este contrato, deberá ser efectuado por **HONDUTEL** al **CONTRATISTA** en Lempiras, considerando las entregas totales o parciales pactadas y previa emisión del acta de recepción provisional total o parcial y presentación de la garantía de calidad y documentación soporte correspondiente.- Asimismo, acuerdan que las entregas parciales se realizarán en el Almacén General de Tegucigalpa M. D. C., ubicado en la Colonia Vista Hermosa atrás del supermercado La Colonia nro. 5 Calle principal a residencial Plaza, Teléfonos 2228-2117 y 2228-0304, a partir de la firma del presente contrato y de acuerdo con el cuadro de distribución siguiente:

ENTREGAS PARCIALES	PLAZO	CANTIDAD DE UNIDADES	RENGLÓN
1	30 días calendario contados a partir de la firma del contrato.	120	Tegucigalpa
2	90 días calendario contados a partir de la firma del contrato.	150	Tegucigalpa
3	150 días calendario contados a partir de la firma del	130	Tegucigalpa

	contrato		

CLÁUSULA OCTAVA (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA): EL CONTRATISTA se obliga en forma expresa y terminante a lo siguiente: **A)** A Brindar productos de la calidad señalada en la oferta, los cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por **HONDUTEL**; **B)** A transportar bajo su cuenta y riesgo los lotes de cintas para impresora TALLY GENICOM hasta el sitio de entrega pactado con **HONDUTEL**; los gastos de transporte, daños, deterioros de partes totales o parciales que pudieran presentarse, corren por cuenta del **CONTRATISTA**; **C)** A sustituir sin costo alguno para **HONDUTEL** cualquier producto objeto de este contrato, que no cumpla con las especificaciones requeridas por **HONDUTEL**.- **CLÁUSULA NOVENA (GARANTÍAS): A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA** se obliga a otorgar a favor de **HONDUTEL** dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del presente contrato y a través de una entidad bancaria o aseguradora de reconocida solvencia y que tenga oficina legalmente establecida en Honduras, una garantía de cumplimiento del contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato.- Dicha garantía estará vigente hasta tres (3) meses después de la emisión del acta de recepción final; **B) GARANTÍA DE CALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a otorgar a favor de **HONDUTEL** una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, que sustituirá a la garantía de cumplimiento y estará vigente hasta tres (3) meses después de la fecha de emisión del acta de recepción final.- La ejecución de las garantías mencionadas, no demandarán trámite especial, ni discusión para hacer efectivo su cobro dentro del siguiente día hábil luego de haberse agotado el plazo concedido por **HONDUTEL** para que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones.- Las mencionadas garantías deberán ser recibidas, revisadas y aprobadas por el área responsable de administrar el presente contrato y posteriormente serán enviadas a la Tesorería General de **HONDUTEL** para su custodia.- **CLÁUSULA DÉCIMA (OBLIGACIONES DE HONDUTEL):** Por su parte **HONDUTEL** se obliga en forma expresa a hacer efectivo el ó los pagos

correspondientes, treinta días hábiles contados a partir de la recepción satisfactoria de los documentos de cobro por las cantidades que se detallen en las actas de recepción parcial.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (DISPOSICIONES OBLIGATORIAS)**: Ambas partes manifiestan que: **a)** Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 78 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019; **b**) Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimiento, por la cual, la parte que incumpla pagará a la otra el 20% del valor del contrato, lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir **HONDUTEL**, debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa por lo que **EL CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios e intereses de cualquier índole, acorde con el artículo 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, **EL CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculten a **HONDUTEL** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes; **d)** La multa diaria aplicable por el incumplimiento del plazo de entrega, será del cero punto treinta y seis (0.36%) en relación con el saldo del monto del contrato, con base en lo instaurado en el artículo 76 de las disposiciones generales del presupuesto 2019; **e)** Ambas **PARTES** acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica ya que es la única que los define. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): HONDUTEL** realizará a través de la Dirección de Administración, la supervisión de la entrega del suministro y será la responsable del estricto cumplimiento del presente contrato, facultad que lleva consigo la de inspeccionar y comprobar que los productos adquiridos cumplan con las especificaciones técnicas descritas en los documentos que integran el contrato, y del seguimiento de las garantías correspondientes.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE**

HONDUTEL): **HONDUTEL** realizará por medio del Jefe del Departamento de Almacén General de Tegucigalpa M. D. C. en coordinación con un representante designado por la Dirección de Administración, la recepción del suministro así como la inspección y comprobación de la calidad del mismo, quienes a la vez darán fe de que lo recibido cumple con las especificaciones requeridas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (REVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO)**: **HONDUTEL** procederá a nombrar una comisión para que en su nombre y representación efectúe en conjunto con el personal del **CONTRATISTA**, todas las actividades relacionadas con la revisión aceptación y recepción del suministro, de tal manera que si éste satisface plenamente los requerimientos contractuales, posterior a la emisión del acta de inspección, **HONDUTEL** emitirá el acta de recepción provisional correspondiente dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de entrega del suministro objeto de este contrato.- Si existen diferencias, faltantes y/o incumplimiento de las especificaciones contractuales que impidan la recepción del suministro, **HONDUTEL** procederá a notificar tales anomalías al **CONTRATISTA**, el que deberá comprometerse a efectuar las correcciones o sustituciones necesarias para solventar estos problemas a satisfacción de **HONDUTEL** en un plazo que será fijado de mutuo acuerdo.- Una vez transcurrido el plazo, **EL CONTRATISTA** deberá notificar a **HONDUTEL**, la entrega correspondiente, a efecto de emitir el acta de recepción provisional que determinará la autorización de desembolso y el pago por parte de **HONDUTEL**.- Transcurridos tres (3) meses después de que se haya emitido el acta de recepción provisional del suministro y si no existe reclamo alguno respecto de la calidad del suministro, **HONDUTEL** procederá a emitir el acta de recepción definitiva.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (JURISDICCIÓN LEGAL)**: Las partes contratantes acuerdan que para los efectos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar este contrato, tendrán como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y se someten expresamente a los Juzgados de Letras del Departamento de Francisco Morazán.- Asimismo, ambas partes aceptan someterse a lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (INTERPRETACIONES)**: **EL**

CONTRATISTA, reconoce que **HONDUTEL** tiene el derecho de interpretar el presente contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.- Dicha prerrogativa se ejercitará por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de dicho contrato, según lo establecido en el artículo 120 Ley de Contratación del Estado.- **DÉCIMA SÉPTIMA (CESIÓN DEL CONTRATO):** Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato no podrán cederse o traspasarse sin el consentimiento expreso y por escrito de **HONDUTEL**.- Si el traspaso fuese autorizado, **EL CONTRATISTA** continuará siendo responsable ante **HONDUTEL** del fiel cumplimiento de las cláusulas de este contrato por cuenta del nuevo contratista; igualmente cuando a solicitud del **CONTRATISTA**, **HONDUTEL** autorice la celebración de una subcontratación, EL **CONTRATISTA** también en este caso seguirá siendo responsable de las obligaciones de este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA RESOLUCIÓN:** La resolución del presente contrato podrá efectuarse por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, en sus artículos 127 y 128, así como en los artículos 253 al 265 de su reglamento, o cuando por razones propias **HONDUTEL** decida dar por terminado el mismo, debiendo notificar con treinta (30) días hábiles de anticipación a **LA CONTRATISTA**.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (MODIFICACIONES O AMPLIACIONES AL CONTRATO): a)** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa las reservas presupuestarias correspondientes, en el caso de incremento del monto original; **b)** Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato que se sujetará a las mismas formalidades incluyendo precios del contrato original y tomando en cuenta los parámetros establecidos en la Ley de Contratación del Estado; **c)** Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y su ejecución será obligatoria para **EL CONTRATISTA**.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA (CLÁUSULA DE INTEGRIDAD):** Las partes, en

cumplimiento de lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública(LTAIP),** con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE ELLA MISMA. 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas colusorias:** entendiendo éstas como aquellas que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que

se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del contratista o consultor: **I.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele. **II.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **I.** La eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **II.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (ACEPTACIÓN)**: Ambas partes declaran que es cierto lo prescrito en las cláusulas que anteceden y aceptan en su totalidad el contenido de las mismas, señalando que su vigencia se extenderá hasta 30 días después del vencimiento de

la garantía de calidad; en fe de lo cual firman, por duplicado, para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MELVIN REMBERTO MALDONADO
HONDUTEL

FREDY ANTONIO GALO MATAMOROS
EL CONTRATISTA